

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

52811 *Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se acuerda la revocación de resoluciones sancionadoras afectadas por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa por importe de 601 €, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia 148/2021, de 14 de julio, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que: "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.-En virtud del artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atribuye la competencia sancionadora por la comisión de infracciones graves en dicho ámbito a los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, corresponde a la Delegada del Gobierno en Cantabria la competencia para dictar la presente resolución de revocación.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas:

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de acuerdo a los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ministro del Interior en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, pudiendo presentarlo directamente ante dicho órgano o ante esta Delegación del Gobierno, en cualquiera de los lugares relacionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/año	NIF/NIE
5851/2020	00342214C
5853/2020	Y4329527K
5856/2020	Y0464096Q
5858/2020	13767359L
5859/2020	13741798B
5861/2020	72090308M
5864/2020	13796556Y
5865/2020	13796556Y
5867/2020	20210776D
5868/2020	Y2233443L
5869/2020	72155158H
5872/2020	Y3002431W
5874/2020	72143442D
5875/2020	52897379R
5876/2020	72178605M

5877/2020	72199181L
5878/2020	72212872W
5879/2020	72155255T
5880/2020	72024701V
5881/2020	72233473H
5882/2020	72156518K
5884/2020	13929446W
5885/2020	72131259Q
5887/2020	30687266E
5889/2020	72155220B
5892/2020	71950732Q
5893/2020	71947589R
5896/2020	13980844H
5897/2020	X4829538K
5902/2020	72258330N
5903/2020	72101225C
5910/2020	Y1455693Z
5913/2020	Y1898246R
5914/2020	72155247S
5916/2020	72083394Z
5917/2020	Y8088398W
5918/2020	Y7847961F
5919/2020	Y7868207J
5924/2020	72188000Q
5925/2020	44976676S
5926/2020	11920982J
5930/2020	X8106339N
5931/2020	72091380L
5932/2020	72353011W
5944/2020	18053038Q
5945/2020	13792468N
5946/2020	72092386J
5947/2020	72011697P
5949/2020	72289275E
5950/2020	72196608E
5953/2020	72027384D
5954/2020	72276579E
5956/2020	76652670H
5958/2020	72191452H
5959/2020	X4769066Q
5960/2020	72053905B
5962/2020	13708043C
5963/2020	72177631C
5964/2020	72179189Z
5965/2020	72196008C
5968/2020	44902648R
5969/2020	13789666Q
5972/2020	72213166C
5975/2020	72116406K
5977/2020	18599599M
5981/2020	20200536G
5982/2020	72086374G
5983/2020	72089507D
5986/2020	X6003464G

5987/2020	20204920H
5988/2020	13906597S
5990/2020	72105160E
5992/2020	13793174M
5993/2020	72082782T
5995/2020	72276706B
5997/2020	Y2201696N
5999/2020	13149088B
6000/2020	13787413V
6002/2020	72037890G
6006/2020	58430651W
6007/2020	Y0499978H
6011/2020	Y1767799X
6012/2020	72136811W
6013/2020	21141943K
6016/2020	72267651H
6017/2020	X8747984A
6018/2020	49098230S
6019/2020	78945225W
6020/2020	72225078H
6038/2020	09445215N
6039/2020	14261595P
6047/2020	X9685932B
6049/2020	20189624V
6052/2020	13756973Y
6053/2020	20208887Y
6058/2020	72067899K
6061/2020	X7245287B
6062/2020	20219863B
6065/2020	05313710C
6066/2020	13746476C
6068/2020	50827553Z
6069/2020	Y7027233B
6070/2020	X3481324K
6071/2020	Y0725585H
6072/2020	X8967864A
6073/2020	X8410017K
6074/2020	72151769X
6075/2020	48085850A
6076/2020	72197412K
6078/2020	72044247J
6080/2020	80100560R
6081/2020	72095026P
6082/2020	72171528N
6084/2020	72081873B
6087/2020	Y0644464H
6088/2020	11904058V
6107/2020	02539703C
6109/2020	Y4714448Z
6110/2020	72184266P
6113/2020	72204916G
6117/2020	72354594K
6118/2020	20215976B
6125/2020	72143108C

6126/2020	72136436H
6134/2020	72087622X
6137/2020	73626462N
6147/2020	13741516M
6148/2020	13700413A
6150/2020	13740419N

Santander, 20 de diciembre de 2021.- La Delegada de Gobierno en Cantabria,
Ainoa Quiñones Montellano.

ID: A210068590-1